

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 06 de julio de 2020. Se pasa a Despacho del señor Juez, proceso de Fijación y Aumento de Cuota Alimentaria bajo el número 1787340890010-2020-00034-00, informando que en auto del 28 de febrero de 2020, el Despacho omitió pronunciamiento sobre la solicitud de amparo de pobreza presentado por la demandante. Sírvase Proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	FIJACION Y AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	178734087001-2020-00034-00
Demandante:	ESNEDA JIMENEZ DE HURTADO representante legal de JUAN FELIPE Y MIGUEL ANGEL TRUJILLO HURTADO
Demandado:	LUIS FELIPE TRUJILLO VILLA
Auto Interlocutorio:	681

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de Fijación y Aumento de Cuota Alimentaria, se considera que por error involuntario del Despacho, se omitió emitir pronunciamiento sobre la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la representante legal de los menores, para su representación en el presente tramite, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la doctora **MARÌA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO** abogada litigante en el juzgado de esta Municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a ESNEDA JIMENEZ DE HURTADO representante legal de **JUAN FELIPE Y MIGUEL ANGEL TRUJILLO HURTADO**, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora **MARIA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO**, como su apoderada para que represente sus intereses en el presente proceso de Fijación y Aumento de Cuota Alimentaria.

SEGUNDO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3c1d846e15f724e31f6074d5df12c0ff99e75cf63ccedb14d5eacd
414dface8**

Documento generado en 06/07/2020 12:06:17 PM